



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Series y Funciones Comunes Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos

Nº entrada	SGAE/0300/2017
Nº propuesta	GTSC/5/2017-5

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

1.1. Denominación de la serie

Expedientes de responsabilidad patrimonial

1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s)

Serie común a toda la A.G.E.:

- Unidades genéricas responsables en material de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los departamentos y organismos públicos (Área de Responsabilidad, División de Responsabilidad Patrimonial o equivalente), que normalmente dependen de la SGT.
- Unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación de responsabilidad
- Unidades de apoyo jurídico (Abogacías del Estado, etc.)

1.3. Función

Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial derivadas del funcionamiento de los servicios que son competencia del Departamento.

Indemnización a los particulares de los daños en sus bienes o derechos derivados del funcionamiento de los servicios públicos (salvo casos de fuerza mayor o excepciones previstas en la Ley), siempre que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado (L.40/2015, artículo 32)

1.4. Historia del contexto de producción de la serie

La Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa en su *Capítulo II del Título IV, de la indemnización por otros daños*, establecía el principio de responsabilidad patrimonial, extracontractual, de la Administración del Estado y los plazos para reclamar (artículos 120 a 123). El Decreto de 26 de abril de 1957, aprobaba el Reglamento que desarrolla dicha ley (consolidado a 7/11/1999).

La Ley de 20 de julio de 1957 sobre régimen jurídico de la Administración del Estado en el *Título III, Capítulo primero, de la responsabilidad patrimonial del Estado*, en el art. 32.1 recogía que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...”*

En el artículo 106 de la Constitución de 1978 quedará consagrado el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas, *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dedica su Título X Capítulo I a la *Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública* y, el Capítulo II del mismo título, a la *Responsabilidad de las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas*. El art. 139.2 especifica que *“en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*. En el Art. 139.3 *Las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que estos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos”*. En el punto 4 del mismo artículo puntualiza que, la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los artículos 142.3 y 145.2 prevén el establecimiento por vía reglamentaria de los procedimientos que permitan hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y de las autoridades y demás personal a su servicio. Igualmente, establece un procedimiento abreviado de reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y la posibilidad de la indemnización en especie o mediante pagos periódicos.

En el artículo 142.6 declara que las resoluciones de los procedimientos ponen fin a la vía administrativa, por tanto no procederá el recurso administrativo ordinario, quedando abierto el **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, desarrolla los artículos 140 al 145 de la LRJ-PAC. En la disposición transitoria, indica que contra las resoluciones que recaigan a

partir de la entrada en vigor de este reglamento, no procederá la interposición de los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ni el recurso ordinario regulado en la LRJ-PAC. Igualmente deroga el Capítulo II del Título IV del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957) y aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el RD.

La Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, amplía la regulación de la responsabilidad concurrente de diferentes Administraciones públicas, distinguiendo el régimen de las actuaciones conjuntas de otros supuestos de concurrencia (art. 140), matiza los supuestos de fuerza mayor que no dan lugar a responsabilidad y prevé la actualización de la cuantía de la indemnización (art. 141). En el art. 144 unifica el régimen jurídico sustantivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración sin discriminar su actuación en régimen de derecho público o privado.

En el art. 145 especifica que se exigirá de oficio la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas, desapareciendo del art. 146 toda mención a su responsabilidad civil por los daños producidos en el desempeño del servicio, quedando derogada la Ley de 5 de abril de 1904 y el Real Decreto de 23 de septiembre de 1904, relativos a la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.

La responsabilidad patrimonial recibe nueva regulación con las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, tanto desde el punto de vista del procedimiento administrativo (LPA ver 1.6) como de la definición jurídica (cap.IV LRJ).

1.5. Fechas extremas

1954

a

Serie abierta

1.6. Legislación

Norma	Regula
Ley de 16 de diciembre de 1954	de Expropiación Forzosa.
Decreto de 26 de abril de 1957	Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (aplicado hasta la entrada en vigor del RD 429/1993)
Ley de 20 de julio de 1957	Sobre régimen jurídico de la Administración del Estado.
Ley de 17 de julio de 1958	Sobre Procedimiento Administrativo
Constitución Española de 1978	Art.106.2 derecho de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos
Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado	Artículo 22 (“materias que deben ser consultadas a la Comisión Permanente”), Trece: “Reclamaciones que, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, se formulen a la Administración General del

	Estado en los supuestos establecidos por las leyes”
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial , título V (art. Doscientos noventa y dos - doscientos noventa y siete)	Rige sobre la responsabilidad patrimonial del Estado derivada del funcionamiento de la Administración de Justicia (art.32.7 L.40/2015 LRJ)
Ley 30/1992, de 26 de noviembre	de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo	Por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.
Ley 4/1999, de 13 de enero,	de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Ley de Contratos del Sector Público (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)	Disposición adicional decimonovena. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas	Art. 24.1 Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, art. 35.1 sobre actos administrativos motivados, art. 61.4 Inicio por petición razonada de otros órganos, art. 65 y 67, sobre iniciación de procedimientos de responsabilidad patrimonial; art. 81, sobre solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial; art. 82.5 Trámite de audiencia al contratista en los procedimientos de responsabilidad patrimonial; art. 86.5 Terminación convencional en los procedimientos de RP; art. 91-92, Especialidades y competencias sobre resolución en los procedimientos en materia de RP; art. 96.4 tramitación simplificada del procedimiento en procedimientos de RP; Disposición Transitoria 5ª Procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial derivados de la declaración de inconstitucionalidad de una norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	Cap. IV (artículos 32-37) De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

1.7. Trámite administrativo

La unidad con competencias en materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de cada departamento ministerial será la encargada de la tramitación, de elaborar la propuesta de resolución y de notificar la resolución al solicitante/s.

Iniciación:

El procedimiento se inicia con la solicitud de reclamación por parte de la persona/s o institución reclamante. En dicha solicitud deberá constar el nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente; medio preferente o lugar a efectos de notificaciones; actuación por la cual se reclama, hechos, razones y petición, concretando con toda claridad la solicitud; lugar, fecha y firma, y el órgano o unidad administrativa a la que se dirige. Se aportarán cuantos documentos e informaciones se estimen oportunos.

La solicitud deberá especificar (L.39/2015, artículo 67.2) :

- Las lesiones producidas;
- Presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público;
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial (si es posible)
- Momento en que la lesión efectivamente se produjo.

El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. El procedimiento se podrá iniciar de oficio por acuerdo del órgano competente (bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia) mientras no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

El artículo 32 (apartados 4 y 5) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los casos de indemnización cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional y, cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea. En ambos casos, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa. El derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el BOE o Diario de la UE.

El órgano competente comunicará al reclamante, la fecha de entrada de su solicitud, la iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial, el número clave del mismo y los plazos para resolver, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio.

Responsabilidad Patrimonial requerirá al reclamante la aportación de documentos necesarios para la subsanación de la solicitud, si se diese el caso.

Instrucción:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán por el órgano que tramite el procedimiento.

Se podrá abrir un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez (con posibilidad de ampliación a solicitud del interesado) en el que se practicarán cuantas pruebas se consideren pertinentes.

Responsabilidad Patrimonial solicitará aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. Si se considerase necesario, se podrán solicitar informes de órganos consultivos, según la cuantía o materia de que se trate.

Responsabilidad Patrimonial notificará al interesado del plazo para ejercer el derecho de vista y audiencia y formular alegaciones. Art. 11: *“Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, salvo en lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la LRJ-PAC”*.

Si el órgano instructor entiende que es inequívoca la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá iniciar procedimiento abreviado, que sólo podrá iniciarse antes del trámite de audiencia.

Recibidos los informes solicitados y una vez formuladas las alegaciones, redactará “Propuesta de Resolución”.

Concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor, cuando (según cuantía) sea preceptivo, propondrá que se recabe dictamen del Consejo de Estado. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento. La solicitud de dictamen al Consejo de Estado ira firmada por el Ministro/a.

Terminación:

Una vez recibido el dictamen o, cuando éste no sea preceptivo, el órgano competente elaborará la Resolución (firmada por el Ministro/a o el titular del órgano o unidad en quien delegue) o someterá la Propuesta de Acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (terminación convencional pero poco frecuente).

En la AGE, la resolución corresponderá al Ministro/a o titular del órgano o unidad en quien delegue, o bien al Consejo de Ministros en los casos previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 32.3) o en otras leyes. En las Entidades de Derecho Público, puede corresponder a quien determinen sus respectivas normas de régimen jurídico.

La resolución será motivada (art. 35.1 .h), Ley 39/2015) y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda (art. 91.2, Ley 39/2015).

Notificación al reclamante de la resolución.

Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, de conformidad con el art. 9 del Reglamento, sin que haya recaído resolución expresa, o en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular (art. 13.3 del RD 429/1993 por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las AAPP en materia de responsabilidad patrimonial, actualmente art. 91.3 Ley 39/2015).

El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos que detalla el artículo 42.5 de la LRJPAC, art. 22 de la nueva Ley 39/2015.

En el caso de existir dictamen del Consejo de Estado, se comunicará a éste el sentido de la Resolución.

Contra la Resolución existe la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

1. Escrito de solicitud o acuerdo de inicio adjunto al oficio del órgano receptor de la reclamación remitiendo dicha reclamación al órgano competente.
2. Copia de la comunicación hecha al reclamante por el órgano receptor en virtud del art. 42.4 de la Ley 30/1992, art. 21.4 de la Ley 39/2015, comunicándole la fecha de entrada en el registro, la iniciación, la remisión de su solicitud al Área de Responsabilidad Patrimonial, los plazos para resolver, etc.
3. Minuta del requerimiento de subsanación de deficiencias, aportación de documentos al reclamante (en su caso) y, en ocasiones, comunicación de ampliación de plazo para resolver.
4. Oficio de remisión e informes emitidos por el órgano o unidad a la que afecta la reclamación.
5. Documentación remitida por el reclamante para la subsanación de deficiencias.
6. Solicitud y remisión de otros informes solicitados.
7. Minuta de notificación al interesado con plazo para ejercer el derecho de vista y audiencia y formular alegaciones.
8. Escrito de alegaciones del reclamante/s.
9. Propuesta de Resolución del órgano instructor (Área de Responsabilidad Patrimonial o equivalente).
10. Informes de servicios jurídicos/Abogacía.
11. Solicitud de dictamen (del Ministro/a) al Consejo de Estado (el dictamen será preceptivo si son cuantías iguales o superiores a 50.000 euros, antes 6000;
12. Dictamen emitido por el Consejo de Estado en Comisión Permanente.
13. Comunicaciones de la necesidad de generar gasto en la ejecución de la resolución.
14. Resolución (firmada por el Ministro/a o por delegación, el Secretario G. Técnico o el Subsecretario).
15. Diligencias de haber cursado la notificación de la resolución.

16. Copia del expediente del que se derive el procedimiento.

Si el reclamante interpone recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo:

- Oficio de la Subdirección G. de Recursos a Responsabilidad Patrimonial solicitando la remisión del expediente, y en el caso de haber interpuesto el reclamante recurso contencioso-administrativo, informándole que debe remitirlo al órgano jurisdiccional y a la Abogacía del Estado, dando cuenta a la Subdirección General de Recursos de dicho trámite e informando a los interesados.
- Minuta del oficio de remisión del expediente.
- Finalmente, traslado de resolución del recurso y devolución del expediente de la Subdirección G. de Recursos al Área de Responsabilidad Patrimonial.
- Puede incluir testimonio de sentencia.

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Unidades que pueden conservar documentos				
		Unidades de reclamaciones de responsabilidad patrimonial	Unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación	Unidades de apoyo jurídico (Abogacía del Estado; servicios jurídicos...) ¹	Consejo de Estado	Unidades gestión financiera
1	Escrito de solicitud o acuerdo de inicio adjunto al oficio del órgano receptor de la reclamación remitiendo dicha reclamación al órgano competente.	x	x	x	x	
2	Copia de la comunicación hecha al reclamante por el órgano receptor en virtud del art. 42.4 de la Ley 30/1992 y del art. 21.4 de la Ley 39/2015 comunicándole la fecha de entrada en el registro, la iniciación, la	x	x			

¹ Cuando difieren de las Unidades de reclamaciones de responsabilidad patrimonial

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Unidades que pueden conservar documentos				
		Unidades de reclamaciones de responsabilidad patrimonial	Unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación	Unidades de apoyo jurídico (Abogacía del Estado; servicios jurídicos...) ¹	Consejo de Estado	Unidades gestión financiera
	remisión de su solicitud al Área de Responsabilidad Patrimonial, los plazos para resolver, etc.					
3	Minuta de requerimiento de subsanación de deficiencias y aportación de documentos al reclamante (en su caso) y, en ocasiones, comunicación de ampliación de plazo para resolver.	x				
4	Oficio de remisión e informes emitidos por el servicio al que afecta la reclamación.	x	x			
5	Documentación remitida por el reclamante para la subsanación de deficiencias.	x		x	x	
6	Solicitud y remisión de otros informes solicitados	x	x			
7	Minuta de notificación al interesado del plazo para ejercer el derecho de vista y audiencia y formular	X				

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Unidades que pueden conservar documentos				
		Unidades de reclamaciones de responsabilidad patrimonial	Unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación	Unidades de apoyo jurídico (Abogacía del Estado; servicios jurídicos...) ¹	Consejo de Estado	Unidades gestión financiera
	alegaciones.					
8	Escrito de alegaciones del reclamante/s	X		x	x	
9	Propuesta de resolución del órgano instructor (Área de Responsabilidad Patrimonial o equivalente).	X		x	x	
10	Informe de servicios jurídicos/ Abogacía	X		x		
11	Solicitud de dictamen al Consejo de Estado	x			x	
12	Dictamen emitido por el Consejo de Estado	x			x	
13	Comunicaciones de la necesidad de generar gastos en ejecución de la resolución.	x				x
14	Resolución del Ministro, o por delegación, el Secretario General Técnico o el Subsecretario	x				
15	Diligencias de haber cursado la notificación de la resolución	x				
16	Copia del expediente del que se derive el procedimiento.	x	x			

*En el caso de que el expediente económico del gasto esté incluido dentro del expediente de Responsabilidad patrimonial, a este primero se le aplicará el dictamen sobre *Expedientes*

económicos de gasto Gastos corrientes en bienes y servicios: Gastos diversos; jurídicos, contenciosos.

1.9. Organización / Ordenación de la serie El expediente se ordena en el Área de Responsabilidad Patrimonial cronológicamente

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Expedientes de reclamación de responsabilidad civil por daños producidos en el desempeño del servicio por funcionarios públicos (1905-1954; Ley de 5 de abril de 1904 y el Real Decreto de 23 de septiembre de 1904, relativa a la responsabilidad civil de los funcionarios públicos)	Serie común	Antecedente
Dictámenes del Consejo de Estado	Consejo de Estado. Comisión Permanente	Paralela (duplicado parcial)
Expedientes económicos de gasto. Gastos corrientes en bienes y servicios: Gastos diversos; jurídicos, contenciosos (226.03)	Todos los departamentos y organismos AGE: Unidades de gestión económica o administración financiera.	Complementaria (gestión del pago en caso de resolución favorable al recurrente).
Expedientes del Consejo de Ministros por responsabilidad patrimonial	Ministerio de Presidencia	Paralela
Recursos contencioso-administrativos por responsabilidad patrimonial	Juzgados de lo Contencioso-administrativo	Paralela

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Dictámenes del Consejo de Obras Públicas	Consejo de Obras Públicas	Paralela

2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente	1 año	Si no hay interpuesto recurso contra la resolución.
Uso esporádico	10 años	Valores como fuente para indicadores de gestión de calidad de servicios públicos y consulta como precedente en casos similares.

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	5 años	Plazo de 4 años para poder interponer recurso extraordinario de revisión desde la fecha de la notificación de la resolución (en los casos previstos en el art. 118.1 LRJ-PAC y art. 125 de la Ley 39/2015).
Valor fiscal	6 años	Fiscalización por el Tribunal de Cuentas: por analogía con reglas 23.3 y 24 de la Instrucción de Contabilidad para la AGE aprobada por O. EHA/3067/2011, de 8 de noviembre: "Regla 23. Archivo y conservación de los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables... 3. A los efectos de la acreditación de las operaciones registradas en el Sistema de Información Contable, los justificantes y sus respectivos documentos contables deberán conservarse durante el plazo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas... Regla 24. Conservación de los registros contables: Los registros de las operaciones anotadas en el SIC se conservarán durante un periodo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas...
Valor jurídico	2-6 meses	Posibilidad de que sea interpuesto recurso contencioso-administrativo.
	1 año	Código Civil (art.1968 prescripción de acciones para exigir la responsabilidad civil por injuria o calumnia y por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el artículo 1.902...)
	Hasta 3 años	Los expedientes de responsabilidad patrimonial pueden servir como

		material de prueba en los procedimientos sancionadores instruidos de oficio en vía administrativa contra las autoridades o empleados cuyo dolo, culpa o negligencia grave haya motivado el daño (LRJ 40/2015 artículos 36 y 30)
	Hasta 20 años máx.	Los expedientes de responsabilidad patrimonial pueden servir como material de prueba en procedimientos penales o civiles, cuando la conducta de las autoridades o empleados públicos que haya motivado el daño sean constitutivas de delitos o faltas (LRJ 40/2015 artículos 37)
	30 años	Código Civil (art.1963 prescripción de acciones sobre bienes inmuebles)
Otros	100 años	En el caso de daños físicos o psíquicos, la posibilidad de que nuevas evaluaciones médicas o procesos judiciales modifiquen o amplíen el “alcance de las secuelas” supone que el plazo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento puede ser reabierto (plazo ligado a la vida física de las personas). Ley 39/2015 art.67.1: En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2.3.Valores secundarios

Testimonial	Sí	Valor de fe administrativa, garantía de transparencia y del funcionamiento de la Administración.
Histórico	Permanente	En algunos casos, puede presumirse la existencia de valores retrospectivos en las reclamaciones producidas como resultado de: <ul style="list-style-type: none"> - Expedientes que evidencian actuaciones de depuración política o social y represión ideológica (L.52/2007, de 26 de diciembre, art. 1.2 y 22.3) - Daños producidos por delincuencia organizada o como resultado de acciones terroristas o contraterroristas

		<ul style="list-style-type: none"> - Daños a la salud pública con repercusión epidemiológica en grandes colectivos; daños a la seguridad e integridad física de las personas con grandes colectivos afectados - Grandes catástrofes; violencia de género; acoso laboral
--	--	---

3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ²

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o	

² De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

	categoría de clasificación	
--	----------------------------	--

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

3.4. Contenidos susceptibles de protección ³

Contenidos afectados ⁴		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	(ver intereses de empresas y contratistas)	
Datos de carácter personal (DP)	Datos personales de los afectados (DNI, dirección, informes médicos, en casos de lesiones físicas o psíquicas, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> – LOPD 15/1999 – LTAIBG 19/2013, art. 15
Datos especialmente protegidos	Protección del derecho al honor e intimidad personal, muy numerosos: acoso laboral, acoso sexual, suicidios, prostitución, abusos de menores, detenciones, acusaciones de terrorismo, de pedofilia, de abusos sexuales, etc. Expedientes de testigos protegidos, de víctimas de delitos, de funcionarios sometidos a disciplinarios, de padres de desaparecidos, o asesinados.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

³ Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

⁴ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Complimentación.

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁵

--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa
Aplicación de las medidas de seguridad (artículo 81) del Reglamento de Desarrollo de la LOPD.	Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Observaciones

--

5. Relación de anexos

A.1.- Ejemplos procedimiento de Reclamación de responsabilidad patrimonial y códigos SIA

Resolución de 21 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del MINHAP	Anexo: aprueba (para el MINHAP) el documento electrónico normalizado "Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas" de iniciación del procedimiento de igual nombre de la Secretaría General Técnica. Código SIA 991561
Ministerio del Interior. Orden INT/2595/2010, de 29 de septiembre, por la que se crea, regula el Registro Electrónico del Ministerio del Interior.	Código SIA 991778 - Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.

⁵ Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Complimentación.

A.2.-

Listado de actuaciones				
Código	Denominación	Departamento	Centro Directivo	Tipo de Tramitación
998063	Acceso a archivos y registros y obtención de copias de expedientes concluidos en procedimientos de contratación y de responsabilidad patrimonial.	Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas	Agencia Estatal de Administración Tributaria	Procedimiento
201158	Reclamación de responsabilidad patrimonial	Ministerio de la Presidencia	División de Recursos y Derecho de Petición	Procedimiento
100270	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de la administración de Justicia	Ministerio de Justicia	D.G. de Relaciones con la Administración de Justicia	Procedimiento
995012	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio de Fomento	Enaire	Procedimiento
201676	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio de Economía y Competitividad	Subsecretaria de Economía y Competitividad	Procedimiento
996918	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio de Industria, Energía y Turismo	Subsecretaria de Industria, Energía y Turismo	Procedimiento
996383	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Secretaria General Técnica	Procedimiento
996085	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Secretaria General Técnica	Procedimiento
993714	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la	Ministerio de Fomento	División de Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial	Procedimiento

	administración.			
991778	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio del Interior	S.G.T. de Interior	Procedimiento
201765	Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración.	Ministerio de Justicia	División de Recursos y Relaciones con los Tribunales	Procedimiento
991822	Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	Agencia Estatal de Administración Tributaria	Procedimiento
998129	Recursos Administrativos, revisiones de oficio, reclamaciones responsabilidad patrimonial	Ministerio de Empleo y Seguridad Social	S.G. de Recursos	Procedimiento
991561	Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	Secretaría General Técnica	Procedimiento
991714	Responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Secretaría General Técnica	Procedimiento

Nº entrada	SGAE/0300/2017
Nº propuesta	GTSC/5/2017-5

Petición de Dictamen

Título

Expedientes de responsabilidad patrimonial
--

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

Serie común a toda la A.G.E.: - Unidades genéricas responsables en material de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los departamentos y organismos públicos (Área de Responsabilidad, División de Responsabilidad Patrimonial o equivalente), que normalmente dependen de la SGT. - Unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación de responsabilidad. - Unidades de apoyo jurídico (Abogacías del Estado, etc.)
--

Plazos de Transferencia

A) Servicios Centrales

- al Archivo Central	5 años
- al Archivo Intermedio	15 años (la parte a conservar)
- al Archivo Histórico	25 años (la parte a conservar)

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central	
- al Archivo Histórico Provincial o equivalente	

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
a) En las Unidades genéricas responsables en materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los departamentos y organismos públicos (Área de Responsabilidad, División de Responsabilidad Patrimonial o		

equivalente), que normalmente dependen de la SGT.		
<p>Conservación permanente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expedientes que evidencian actuaciones de depuración política o social y represión ideológica (L.52/2007, de 26 de diciembre, art. 1.2 y 22.3) - Daños producidos por delincuencia organizada o como resultado de acciones terroristas o contraterroristas - Daños a la salud pública con repercusión epidemiológica en grandes colectivos; daños a la seguridad e integridad física de las personas con grandes colectivos afectados - Grandes catástrofes o daños que afecten a bienes o espacios protegidos, Violencia de género; acoso laboral - expedientes derivados de la aplicación de normas con rango de Ley declarada inconstitucional o de normas declaradas contrarias al Derecho de la Unión Europea. 	CP	<p>Valores retrospectivos predecibles (patrimonio documental por afectar a memoria histórica según legislación específica L. 52/2007, de 26 de diciembre, art. 1.2 y 22.3); hechos por encima del nivel común de interés.</p>
<p>Eliminación a los 100 años de otros expedientes relativos a daños físicos o psíquicos: conservación de las resoluciones recaídas.</p>	100 años	<p>La documentación aportada incluye pruebas diagnósticas y clínicas que retienen valor de prueba y evidencia en caso de que posteriores reclamaciones prosperen, o de que nuevas evaluaciones médicas o procesos judiciales modifiquen o amplíen el "alcance de las secuelas".</p> <p>Ley 39/2015 art.67.1: En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.</p> <p>Los valores informativos se recopilan de manera sumaria en la resolución, que expone los antecedentes, circunstancias y argumentos de la reclamación, así como los fundamentos jurídicos aplicables.</p>
<p>Eliminación parcial a los 15 años: Conservación de los originales de las resoluciones, más muestra de un expediente completo por año. Eliminación del resto a los 15</p>	15 años	<p>Los valores informativos se recopilan de manera sumaria en la resolución, que expone los antecedentes, circunstancias y argumentos de la reclamación, así como los fundamentos jurídicos aplicables. Se conserva un</p>

años.		expediente completo por año como muestra.
b) En las Unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación		
ET (Eliminación Total): 6 años	6 años	Caducidad de valores administrativos. Otros valores contenidos en la serie principal preservada por las Unidades responsables específicamente en material de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los departamentos y organismos públicos del apartado a)
c) En las Unidades de apoyo jurídico (Abogacía del Estado; servicios jurídicos y similares), cuando son distintas de las Unidades responsables específicamente en material de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los departamentos y organismos públicos del apartado a)		
ET: a partir de 6 años según necesidades de consulta.	6 años	Informes contenidos en la serie principal preservada por las Unidades responsables específicamente en material de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los departamentos y organismos públicos del apartado a)

- Eliminación Total

Plazo	Justificación

- Sustitución del soporte

En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	X <input type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

25/50

Otros

Efectos inmediatos de la valoración

A los 15 años se revisará la documentación de los *expedientes de responsabilidad patrimonial* generados por las unidades responsables en esta materia.

En aplicación del dictamen, serán de conservación permanente los expedientes de responsabilidad patrimonial relativos a:

- Los expedientes que evidencian actuaciones de depuración política o social y represión ideológica (L.52/2007, de 26 de diciembre, art. 1.2 y 22.3).
- Daños producidos por delincuencia organizada o como resultado de acciones terroristas o contraterroristas.
- Daños a la salud pública con repercusión epidemiológica en grandes colectivos; daños a la seguridad e integridad física de las personas con grandes colectivos afectados.
- Grandes catástrofes o daños que afecten a bienes o espacios protegidos, Violencia de género; acoso laboral.
- Expedientes derivados de la aplicación de normas con rango de Ley declarada inconstitucional o de normas declaradas contrarias al Derecho de la Unión Europea.

En el resto de los casos se conservará la resolución y se eliminará el resto de la documentación contenida en el expediente (a los 15 años), conservando un expediente completo por año.

Los expedientes relativos a daños físicos o psíquicos se eliminarán a los 100 años, conservando la resolución.

Si el expediente económico del gasto se encontrara incluido dentro del expediente de responsabilidad patrimonial, a esta parte del expediente le será de aplicación el dictamen sobre *Expedientes económicos de gasto Gastos corrientes en bienes y servicios: Gastos diversos; jurídicos, contenciosos.*

La documentación relativa a responsabilidad patrimonial conservada en las unidades cuyas actuaciones son objeto de reclamación, se eliminarán a los 6 años. Igualmente los informes referentes a responsabilidad patrimonial emitidos y conservados en las unidades de apoyo jurídico podrán eliminarse a los 6 años.

Responsable del estudio

Fecha 20/02/2017

Cargo

Grupo de Trabajo de series y funciones comunes

Subgrupo de Trabajo de series de gestión jurídico- administrativa

Firma

Nombre